



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman las fracciones XVI, XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 103 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida por esta Diputación Permanente, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

El presente asunto tiene por objeto reformar la Ley de Educación del Estado, a fin de evitar que las instituciones académicas o quienes presten servicios educativos condicionen la entrega de documentos personales o académicos a las y los alumnos a cambio de algún pago o contraprestación.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Inician comentando que la educación es esencial para el desarrollo académico, intelectual, social, cultural y laboral de cualquier persona, por ende, en la actualidad el derecho de acceso a la educación es un derecho fundamental y universal, mismo que se encuentra reconocido en diferentes instrumentos internacionales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Señalan que de acuerdo con el numeral 4, referente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización Mundial de las Naciones, la cual afirma que se debe garantizar la educación inclusiva, equitativa y de calidad, es que los países miembros deben crear y llevar a cabo políticas públicas tendentes a lograr dichos objetivos.

Ahora bien, refieren que los programas educativos de todos los países se encuentran en constante modificación, a fin de integrar los conocimientos científicos más recientes, con la finalidad de brindar una mejor educación a sus habitantes y, por consiguiente, formar profesionistas mejor preparados que contribuyan al desarrollo cultural, tecnológico, económico, y familiar de la sociedad; por ello, consideran que es responsabilidad de cada gobierno garantizar que la educación impartida en las aulas sea de la mejor calidad; pues con ello, existe una mayor posibilidad de mejorar su nivel socioeconómico, es decir, la educación es determinante para contribuir en la disminución de la pobreza y la desigualdad.

Por cuanto hace a la educación básica y media superior, expresan que son obligatorias en el país; por mandato Constitucional, los tres órdenes de gobierno, desde sus respectivos ámbitos de competencia, deben realizar las acciones tendentes a garantizarla y sensibilizar a todas las personas sobre su importancia y trascendencia; del mismo modo, y a fin de garantizar el acceso permanente a la educación de las y los menores, las autoridades deben priorizar la aplicación del principio del interés superior de la infancia, por sobre todos los intereses existentes en el ámbito educativo.

Por ello, como legisladores del PAN, manifiestan su profundo interés en favor de la educación de las y los educandos, por ello, han impulsado diversas iniciativas con la finalidad de brindar mejores condiciones de seguridad en los centros educativos del estado, a fin de garantizar que los contenidos impartidos en las aulas sean en favor de la vida en sociedad y que las cuestiones económicas no sean impedimento para que todas y todos los menores de Tamaulipas tengan acceso a la educación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, declaran que les resulta lamentablemente, que en ocasiones, se condiciona la entrega de documentos personales o académicos a las y los alumnos por algún adeudo o contraprestación, afectando con ello el futuro educativo de las personas, sobre todo, cuando tienen la necesidad de cambiar de escuela.

Por ello, estiman que esto es una situación inaceptable y totalmente reprobable, pues, de ninguna manera debe anteponerse los intereses económicos por sobre la educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Finalizan refiriendo que la educación es una de las bases sobre las cuales se encuentra fincado el presente y futuro del estado; es así que, con la presente reforma, pretende prohibir categóricamente que se condicione la entrega de documentos personales o educativos a las y los alumnos por algún adeudo o contraprestación, de esta manera, se privilegia la protección a las y los estudiantes tamaulipecos, por lo que resulta razonable que con apoyo de las autoridades educativas se vigile que este tipo de prácticas perjudiciales se sigan presentando y el derecho a la educación sea garantizado.

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Una vez recibida y analizada la iniciativa de mérito, como integrantes de la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a través de las siguientes consideraciones:

Resulta injusto encontrarse con situaciones en el entorno escolar en las que quienes prestan servicios educativos se niegan a entregar documentos a las y los estudiantes por razones de adeudos o contraprestaciones pendientes con el centro educativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Sin temor a equivocarnos, estos actos atentan contra los derechos educativos consagrados en la Constitución Política General, ya que en ocasiones el alumno o la alumna se ve en la necesidad de cambiar de institución educativa, y retenerle su documentación imposibilita que puedan seguir estudiando o bien, al concluir una etapa educativa y pasar a otra requiere de distintos documentos.

Estas acciones las consideramos sumamente contrarias a los valores que deben imperar en la educación tamaulipeca, ya que nunca debe ponerse por encima los intereses monetarios de un centro educacional sobre los derechos humanos de las personas, como es el caso de garantizar el acceso a la educación.

La educación es la base fundamental para mejorar el avance de un país, formadora de valores como el respeto, la tolerancia y una sana convivencia. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) considera que “la educación es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico, y fomenta un mundo sostenible en el que se aprecie el conocimiento, promueve la cultura de paz, ensalza la diversidad y defiende los derechos.”

No debemos olvidar, que la educación es la base fundamental para mejorar el avance de un país y de sus Estados, por lo que al no entregar documentación a la sociedad escolar e impedir que ésta pueda seguir sus cursos en otra institución, se altera la igualdad en el trato a los alumnos y se frena el progreso académico del alumnado.

Estamos plenamente convencidos de que las autoridades estatales en materia educativa trabajan firmemente con la finalidad de que exista un justo acceso a la educación, por lo que esta disposición viene a coadyuvar a cumplir con dicha premisa sustentada por valores que ahí se promueven como el respeto, la tolerancia y una sana convivencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

A nadie se le debe impedir su desarrollo humano, social y económico; por ello, estas modificaciones vienen a fortalecer el concepto que se tiene de la escuela y la educación, al no ser elementos en donde su labor primordial tenga fines recaudatorios, sino que funjan como instrumentos esenciales para la transmisión del conocimiento y la preparación para afrontar los retos futuros de la vida.

Por ello, con la presente reforma, se pretende evitar que las instituciones académicas o quienes presten servicios educativos condicionen la entrega de documentos personales o académicos a las y los alumnos a cambio de algún pago o contraprestación.

Lo anterior, encuentra sustento en la propia Ley General de Educación, la cual menciona lo siguiente:

*“Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:*

*IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:*

***b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y”***

Asimismo, en el artículo 6° de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, menciona lo siguiente:

*“ARTÍCULO 6°.- La educación que impartan el Estado y los Municipios será laica, gratuita y constituye un servicio público, quedando, en consecuencia, prohibidas las cuotas escolares obligatorias y el condicionamiento de los servicios educativos al pago de dinero, aportaciones, o cualquier otra contraprestación o gasto indirecto que atente o pudiera atentar contra la gratuidad de la educación.*

*Las...*

*Se...*

***En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.”***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Observamos que si bien se encuentra ya establecido como una prohibición en su actuar que deberán tomar en cuenta las autoridades educativas, ésta no estaba contemplada como una infracción de quienes prestan servicios escolares en el artículo 102, por lo que se adiciona este supuesto a fin de fortalecer la observancia de esta obligación y exista una correlación con el artículo 6 de la ley educativa local.

Por tal motivo y a fin de que en el Estado se siga garantizando el acceso permanente a la educación, consideramos procedente la presente acción legislativa, ya que, con ello se fortalecerán los derechos humanos escolares y la protección a las y los estudiantes tamaulipecos.

Por motivo de lo anteriormente señalado, quienes integramos esta Diputación Permanente estimamos procedente la presente acción legislativa con las previsiones antes señaladas, y se somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI, XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones XVI, XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 103 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 103.-** Son...

I.- a la **XV.-**...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XVI.-** Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos;

**XVII.-** Condicionar la entrega de documentos personales o académicos de las o los alumnos; y

**XVIII.-** Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección.

Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los trabajadores de la educación, en virtud de que las infracciones en que incurran serán sancionadas conforme a las disposiciones específicas para ellos.

No...

## TRANSITORIO

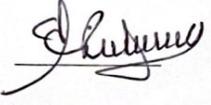
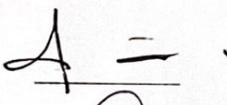
**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Gobierno de Tamaulipas  
Poder Legislativo

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA SECRETARIO		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA	_____	_____	
DIP. MARIA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI, XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.